RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0011

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución de la República, establece que *"El máximo órgano de administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas"*;

Que en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución de la República, que se refiere a la "Reforma de la Constitución", artículos 441 a 444, constan los procedimientos para los casos de enmienda o reforma parcial de la Constitución;

Que el artículo 443 de la Constitución de la República, dispone que *"La Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso."*;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que *"para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea."*:

Que el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: *"El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas."*

Que los numerales 1 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen como funciones del Consejo de Administración: planificar las actividades legislativas, y coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales;

Que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: *"Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley"*;

Que el numeral 18 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: *"Crear comisiones especializadas ocasionales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley"*;

Que el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: *"Aprobar, con el voto*

Escaneado con CamScanner

favorable de la mayoría absoluta, la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta Ley":

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: *"El Consejo de Administración Legislativa o las y los asambleístas, podrán proponer la creación de comisiones especializadas ocasionales, siempre y cuando motiven la necesidad y hagan explícitas las razones por las cuales el asunto no puede ser tratado en otra de las comisiones existentes.*

Las comisiones especializadas ocasionales serán excepcionales y estarán conformadas por un número impar no mayor a siete asambleístas, serán aprobadas e integradas por el Pleno de la Asamblea Nacional y terminarán sus funciones cuando se cumplan los fines de su creación o cuando fenezca el plazo de funcionamiento establecido en la Resolución de su integración, que podrá ser prorrogado por el Consejo de Administración Legislativa por una sola vez. En ningún caso las comisiones especializadas ocasionales funcionarán por más de doce meses, incluyendo los tiempos de la prórroga.

Si vencido el plazo adicional, la comisión especializada ocasional no cumplió con los fines de su creación, el Consejo de Administración Legislativa, con resolución, remitirá el trámite, a ella responsabilizado, a la comisión especializada más idónea, en virtud de la temática.

Las y los asambleístas no podrán pertenecer, de manera simultánea, a más de una comisión especializada ocasional."

Que en los incisos primero y séptimo del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: *"El procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República (...) El Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, creará una comisión especializada ocasional, para el análisis de la reforma parcial o enmienda constitucional. Instalada la comisión, por Secretaría, se le remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial de la constitución, adjuntando el dictamen de la Corte Constitucional (...);*

Que mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con Memorando No. AN-SUSS-2022-0021-M de 08 de febrero de 2022, la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgiles, presentó a la entonces presidenta de la Asamblea Nacional, el proyecto de "Enmienda Constitucional" al artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante Resolución CAL-2021-2023-532 de 11 de junio de 2022, el Consejo de Administración Legislativa avocó conocimiento del "Proyecto de Enmienda" del artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador, presentado por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgiles, mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M de 11 de noviembre

Escaneado con CamScanner

de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con Memorando No. AN-SUSS-2022-0023-M de 08 de febrero de 2022;

Que en la Resolución arriba indicada, el Consejo de Administración Legislativa, además, admitió a trámite el "Proyecto de Enmienda" del artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador, presentado por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgiles, mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con Memorando No. AN-SUSS-2022-0023-M de 08 de febrero de 2022, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que en el artículo 3 de la mencionada Resolución, el Consejo de Administración Legislativa dispuso se notifique el contenido de la misma, a la Corte Constitucional, adjuntando el proyecto de enmienda constitucional presentado por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgiles, mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con Memorando No. AN-SUSS-2022-0023-M de 08 de febrero de 2022;

Que el 15 de julio de 2022, el entonces presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de la Corte Constitucional la propuesta de enmienda constitucional al artículo 119 de la Constitución de la República, presentado por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgiles, mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con Memorando No. AN-SUSS-2022-0023-M de 08 de febrero de 2022;

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, a través del Dictamen 2-22-RC/23 aprobado en sesión jurisdiccional ordinaria del Pleno, el 01 de noviembre de 2023, notificado a la Asamblea Nacional mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2022, declaró *"1(...) que el procedimiento de enmienda, establecido en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución, es apto para tramitar la propuesta de modificación de la Constitución, planteada por el presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador"*;

Que el numeral 2 del dictamen mencionado, se refiere a: *"2. Notificar a la Asamblea Nacional para que continúe, de estimarlo conveniente, con el trámite establecido en el numeral segundo del artículo 441 de la Constitución, debiendo informar a este Organismo las actuaciones que vaya adoptando para tal efecto."*

Que el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, con Memorando No. AN-PR-CGAJ-2023-0359-M de 27 de noviembre de 2022, remitió al señor presidente de la Asamblea Nacional el Dictamen No. 2-22-RC/23, y solicitó que este sea puesto en conocimiento del

Escaneado con CamScanner

Consejo de Administración Legislativa con todos sus anexos, *"(...) a fin de que conforme sus competencias, proceda con el trámite pertinente."*; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Dictamen No. 2-22-RC/23 de 01 de noviembre de 2023, mediante el cual la Corte Constitucional declara que *"(...) el procedimiento de enmienda, establecido en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución, es apto para tramitar la propuesta de modificación de la Constitución, planteada por el presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador."*;

Artículo 2.- PROPONER, al Pleno de la Asamblea Nacional, la creación de la **"Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuentan con Dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional"**, misma que tendrá como objetivo continuar con el trámite legal, análisis, elaboración y presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional de los informes para primer y segundo debate respecto de la propuesta de enmienda constitucional al artículo 119 de la Constitución de la República, presentado por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgiles, mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con Memorando No. AN-SUSS-2022-0023-M de 08 de febrero de 2022; así como, respecto de los proyectos de reforma o enmienda constitucional pendientes de trámite al 17 de mayo de 2023.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

AB. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
SECRETARIO GENERAL

Escaneado con CamScanner